

ORDENANZA N°: 5075/14.-

Ramallo, 06 de noviembre de 2014

VISTO:

La necesidad de dictar instrumentos que permitan prevenir accidentes viales, por la permanente existencia de animales sueltos en la vía pública; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10.081 (Código Rural) establece claramente la prohibición de la permanencia de animales en la vía pública, que no se encuentren en tránsito con persona responsable que los guíe;

Que el Capítulo II de la citada Ley en sus Artículos 159°; 160°; 161° y 166° determina el procedimiento que debemos asimilar en la norma a dictar;

Que en los últimos años ha crecido notablemente la presencia de animales sueltos y/o atados en la vía pública sin persona responsable que los guíe y/o vele por su cuidado;

Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 166° de la Ley 10.081 en su párrafo segundo la competencia y colaboración para lo que prescribe la presente será el Comando de Prevención Rural con asiento en el Partido de Ramallo;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establécense las siguientes sanciones para aquellos que resulten propietarios de los animales sueltos, atados en la vía pública sin persona responsable que los guíe o vele por su cuidado, y/o espacios públicos del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) Establécese que toda trasgresión a lo que establece el Artículo anterior ----- será sancionado con multas por animal suelto de:

a) Por animal suelto en la vía pública:

100 hasta 300 litros de nafta de mayor octanaje que se expende en Estaciones de Servicio Y.P.F.

b) Por animal suelto y/o atado en espacios públicos:

100 hasta 450 litros de nafta de mayor octanaje que se expende en Estaciones de Servicio Y.P.F.

c) Por animal atado en la vía pública:

50 hasta 200 litros de nafta de mayor octanaje que se expende en Estaciones de Servicio Y.P.F.-----

ARTÍCULO 3º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal que a través de la Sub----- secretaría de Prevención, Educación Vial y Defensa Civil la adquisición de un carro de transporte para animales sueltos.-----

ARTÍCULO 4º) Establécese la revisión sanitaria por parte del Médico Veterinario Municipal a todo animal al momento de ser secuestrado, a los fines de verificar la sanidad animal.-----

ARTÍCULO 5º) Establécese que hasta el veinte por ciento (20%) de lo recaudado en carácter de multas de acuerdo se estipula en la presente, será afectado para inversiones en el inmueble que se encarga de la custodia.

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2014.